

EJERCICIO DE COMPRENSIÓN Y REPASO

1º.- DEFINA EL CONCEPTO GENÉRICO DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS.

2º.- DEFINA EL CONCEPTO DE ORDENANZA.

3º.- DEFINA EL CONCEPTO DE REGLAMENTO.

4º.- DEFINA EL CONCEPTO DE BANDO.

5º.- CLASIFIQUE, EN TÉRMINOS GENÉRICOS, LOS TIPOS DE BANDO EXISTENTES.

6º.- EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN ¿A QUIÉN COMPETE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS?

7º.- EN EL SUPUESTO DE RECLAMACIONES O SUGERENCIA A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ¿POR QUIEN SON RESUELTAS? ¿QUÉ SUCEDE SI NO SE PRESENTA NINGUNA RECLAMACIÓN?

8º.- ¿SE REQUIERE ALGÚN QUORUM CUALIFICADO PARA APROBAR LA ORDENANZA O REGLAMENTO?

9º.- UN VEZ APROBADA LA ORDENANZA O REGLAMENTO ¿DÓNDE SE PUBLICARÁ?

10º.- ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR LAS CITADAS NORMAS?

11º.- INDIQUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

## SOLUCIÓN EJERCICIO TEMA 14

### 1º.- DEFINA EL CONCEPTO GENÉRICO DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS.

Son las normas jurídicas generales, obligatorias y permanentes, de carácter subordinado a la Ley y a otras normas de rango superior, dictadas por las Entidades Locales en ejercicio de la potestad que, para regir los intereses que les son propios y alcanzar los fines que les competen, les reconoce el ordenamiento jurídico.

### 2º.- DEFINA EL CONCEPTO DE ORDENANZA.

Normas locales que regulan las relaciones entre el Ente Local que las promulga y los ciudadanos a los que se dirigen, es decir, a las que tienen una vigencia o repercusión *ad extra* de la Corporación Local de la que emanan.

### 3º.- DEFINA EL CONCEPTO DE REGLAMENTO.

Norma jurídica, que coincide con la anterior en la necesidad de su aprobación por el Pleno de la Corporación, se limita en su eficacia a las relaciones internas de la Corporación, por ejemplo para regular un Servicio de la misma, o la relación con sus trabajadores.

### 4º.- DEFINA EL CONCEPTO DE BANDO.

Normas reglamentarias emanadas por los Alcaldes (exclusivamente ellos), en el ejercicio de sus competencias.

### 5º.- CLASIFIQUE, EN TÉRMINOS GENÉRICOS, LOS TIPOS DE BANDO EXISTENTES.

La tipología de Bandos, al igual que ocurre con las Ordenanzas, es tan variada como materias regulen. No obstante, es clásica la distinción entre:

- a) **Bandos periódicos**, que se limitan a recordar el cumplimiento de disposiciones vigentes de carácter legal, publicándose en fechas fijadas de antemano por la Ley y en todos los Municipios.
- b) **Bandos de urgencia**, dictados para hacer frente a situaciones imprevistas, sobre todo de carácter calamitoso o catastrófico, y que encuentran su apoyatura legal en el citado art. 21,1. ,m), LRL.
- c) **Bandos de Policía y Buen Gobierno**, dictados en desarrollo de las atribuciones del Alcalde para mejor regir y gobernar la vida de la comunidad.

### 6º.- EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN ¿A QUIÉN COMPETE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS?

En los Municipios de gran población, compete a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus comisiones, reservándose para el Pleno su aprobación definitiva.

### 7º.- EN EL SUPUESTO DE RECLAMACIONES O SUGERENCIA A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ¿POR QUIEN SON RESUELTAS? ¿QUÉ SUCEDE SI NO DE PRESENTA NINGUNA RECLAMACIÓN?

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se hubieran presentado reclamaciones dentro del plazo antes señalado, serán resueltas por el Pleno, previo informe de los órganos administrativos y corporativos, aceptándolas, total o parcialmente, y por lo tanto incorporándolas al texto de la norma, o desestimándolas.

**8º.- ¿SE REQUIERE ALGÚN QUORUM CUALIFICADO PARA APROBAR LA ORDENANZA O REGLAMENTO?**

Tras ello, se aprobará definitivamente la Ordenanza o Reglamento, sin que tampoco se requiera un quórum cualificado, bastando, por tanto, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate.

**9º.- UN VEZ APROBADA LA ORDENANZA O REGLAMENTO ¿DÓNDE SE PUBLICARÁ?**

Una vez aprobada, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**10º.- ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR LAS CITADAS NORMAS?**

No entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65,2. LRL (quince días hábiles desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo aprobatorio y del texto de la Ordenanza), salvo los Presupuestos y las Ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR-LHL, en lo sucesivo).

**11º.- INDIQUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las Leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año». Asimismo,